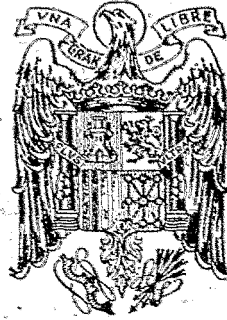


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Estado Mayor Central del Ejército

##### Curso de aptitud para el ascenso a Jefe en Sanidad Militar

La Jefatura de los Servicios de Sanidad del Ejército, asumiendo la dirección, desarrollará el curso de aptitud para el ascenso a Jefe en el Cuerpo de Sanidad Militar, correspondiente al año actual, con la cooperación del Hospital Gómez Ulla y del Instituto de Higiene Militar.

El curso se ajustará a las siguientes bases:

#### I.—DURACIÓN Y DIVISIÓN

A) *Duración*.—Dos meses, a partir del día 1.º de abril próximo.

B) *División*.—En las siguientes partes de igual duración:

- 1.º Parte técnica.
- 2.º Parte táctica.

#### II.—PROGRAMAS

Serán desarrollados los propuestos por la Jefatura de los Servicios de Sanidad del Ejército y aprobados por el Estado Mayor Central.

#### III.—ASISTENCIA

Será de veinticinco Jefes y Oficiales. La Dirección General de Reclutamiento y Personal publicará oportunamente las siguientes relaciones:

- 1.º De los convocados, los cuales deberán efectuar su presentación en el Instituto de Higiene Militar, a las

nuéve horas y treinta minutos del día indicado para la iniciación del curso.

2.º De diez Jefes y Oficiales suplentes, que deberán estar en condiciones de efectuar su incorporación en aquella fecha, previa orden oportuna para ello.

#### IV.—RENUNCIAS

Los Jefes y Oficiales convocados, que renuncien voluntariamente a asistir al curso, deberán expresar su deseo mediante instancia dirigida a este Ministerio (Estado Mayor Central-Jefatura de Instrucción), dentro de un plazo de quince días, a partir de la publicación de la relación de convocados en el DIARIO OFICIAL, en la inteligencia que tal renuncia supone la pérdida del derecho a asistir a otro curso de esta clase y el pase a la situación que previene la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241).

#### V.—APLAZAMIENTOS

##### a) *Por necesidades del servicio*

Las autoridades regionales podrán proponer a este Ministerio (Estado Mayor Central, Jefatura de Instrucción), antes del día 15 de marzo próximo, el aplazamiento de los jefes y oficiales que consideren indispensable retener en razón de las necesidades del servicio, necesidad que procurarán cubrir proponiendo el aplazamiento de los jefes y oficiales que han de asistir al curso, por el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Oficiales suplentes.
- 2.º Oficiales convocados.
- 3.º Jefes de moderno o antiguo.

##### b) *Por otras causas*

Podrán solicitarlo, mediante instancia tramitada en forma análoga a la indicada en el párrafo IV:

- Los alumnos de los cursos de especialidades.
- Los que se encuentren en si-

tuación de supernumerario o al servicio de otros Ministerios.

— Los que su salud se lo impida, según certificado expedido por el Tribunal Médico Militar correspondiente.

#### VI.—CALIFICACIONES

Las concepciones de los alumnos a la terminación del curso serán las de sobresaliente, «apto» y «no apto».

Estas calificaciones se remitirán, mediante acta, al Estado Mayor Central (Jefatura de Instrucción) para su aprobación. Una vez aprobadas serán puestas en conocimiento de los Cuerpos respectivos por la Dirección del curso, para la anotación correspondiente en las hojas de servicios y a los consiguientes efectos.

#### VII.—DEVENGOS

Los haberes del personal concurrente a estos cursos que se encuentre destinado en Unidades y Dependencias en las que perciban gratificación de mando, destino, etc., serán los mismos que tengan asignados en aquéllos.

Los haberes del personal que asista procedente de las situaciones de disponibles, supernumerario o al servicio de otros Ministerios serán con derecho a la gratificación de destino.

El personal que, con motivo del desarrollo de estos cursos, tenga que trasladarse de su residencia habitual percibirá durante el tiempo que permanezca alejado de la misma las dietas reglamentarias y tendrá derecho al viaje de ida y regreso por cuenta del Estado.

#### VIII.—REPETICIONES

Los jefes y oficiales que sean declarados «no aptos» en este curso por primera o segunda vez deberán asistir obligatoriamente a los próximos que se convoquen.

Los que aptos por tercera vez quedarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de 14 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 241).

### IX.—INSTRUCCIONES

La Jefatura de Sanidad del Ejército, con arreglo a las órdenes recibidas, cursará las instrucciones de todo orden necesarias para el desarrollo del curso en las dos partes que comprende.

Madrid, 3 de marzo de 1948.

DÁVILA

## Dirección General de Reclutamiento y Personal CABALLERIA

### Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Teniente coronel de Caballería don Fernando Andueza Cros, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviecosa núm. 14, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de octubre de 1947.

Otro, D. Vicente Calvo Bernad, del Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de febrero de 1948.

Comandante de Caballería D. Luis García-Ciudad Reig, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de febrero de 1947.

Otro, D. Antonio Cuadrado Colorado, de la Jefatura de Gría Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército, 1.500 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de julio de 1946, y 3.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Joaquín Tienda Armúiz, del Regimiento de Caballería Dragones Hernán Cortés núm. 6, 500 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de noviembre de 1941.

Al mismo, 1.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de noviembre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, E. C. D. Santiago Aguado Calvo, de la Academia de Caballería, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1948.

Otro, E. C. D. José Rosua Gómez, representante del Patronato de Huérfanos de Oficiales de Jerez, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1948.

Otro, E. C. D. Manuel Germán Comenge, del Juzgado Eventual de Bilbao, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1948.

*5.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1948.*

Capitán de Caballería D. Miguel Ayala Casavón, del 5.º Depósito de Sementales.

Otro, E. C. D. Ignacio Torrecillas López, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 10.

Otro, E. C. D. Alfredo Alvarez Fuertes, de la Caja de Recluta número 68, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1948.

Otro, D. Mariano Herrero Alvarez, de la Caja de Recluta núm. 35, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1948.

Otro, E. C. D. Francisco Escobar Herrera, del Depósito Central de Remonta, 2.500 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de 1945, y 5.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, E. C. D. José Miranda Rodríguez, del Depósito de Recría y Doma de Beja, 2.500 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1946, y 5.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Jaime Fernández de Córdoba Mayor, 1.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

*2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de febrero de 1948.*

Capitán de Caballería D. Javier Azcona Landa, del Regimiento de Caballería Dragones Eava núm. 4.

Otro, D. Benedicto Contreras Bo-

lvar, del Grupo Dragones del Alfambra.

Teniente de Caballería D. José Serrano Valls, del Regimiento de Caballería Dragones Alcántara núm. 15.

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Félix Bedmar Jiménez, de la Subinspección de Fuerzas Jalfifianas, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de abril de 1947.

Otro, D. Desiderio Serradilla Calvo, del Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio núm. 12, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de junio de 1947 en que fué promovido a alférez profesional.

Otro, D. Francisco Lachica Mirasol, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviecosa núm. 14, 1.000 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial provisional en 1 de julio de 1942, a percibir en 1 de enero de 1947 en que fué promovido a alférez profesional.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de julio de 1947.

*2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de julio de 1947.*

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Isidro Martín Muñoz, del Grupo Dragones del Alfambra.

Otro, D. Rafael López García, del Grupo Dragones del Alfambra.

Otro, D. Jacinto Real Gálmez, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviecosa núm. 14, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional en 1 de septiembre de 1947, a percibir en 1 de octubre de 1947 en que fué promovido a alférez profesional.

Otro, D. Benigno Alcántara Estéva, de la Academia Especial de Transformación de Oficiales, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento provisional, a percibir en 1 de diciembre de 1947.

Otro, D. Manuel García Galindo, del Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio núm. 12, 1.000 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial provisional en 1 de diciembre de 1942, a percibir en 1 de junio de 1947 en que fué promovido a alférez profesional.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde

de su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de diciembre de 1947.

1.000 pesetas anuales, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial provisional en las fechas que se indica, a percibir en 1 de junio de 1947, en que fué promovido a alférez profesional.

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Carlos Viloca Casas, del Regimiento de Caballería Cazadores Numancia número 9, en 1 de octubre de 1943.

Otro, D. José Turbón Llanza, del Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8, en 1 de diciembre de 1943.

Otro, D. Angel Milara Carmona, del Regimiento de Caballería Dragones Hernán Cortés núm. 6, 1.000 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial provisional en 1 de mayo de 1943, a percibir en 1 de octubre de 1947 en que fué promovido a alférez profesional.

Otro, D. Pablo Bernal Milans, del Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3, 1.000 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial provisional en 1 de diciembre de 1943, a percibir en 1 de octubre de 1947 en que fué promovido a alférez profesional.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de diciembre de 1947.

Otro, D. Juan Chamorro Cabezas, de la Academia de Infantería de Guadalajara, 1.000 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial provisional en 1 de mayo de 1942, a percibir en 1 de noviembre de 1947 en que fué promovido a alférez profesional.

Al mismo 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir en 1 de mayo de 1947.

Otro, D. Félix Esteban Esteban, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de febrero de 1948.

Otro, D. Enrique León López, del Regimiento de Caballería Dragones Pavia núm. 4, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de febrero de 1948.

Otro, D. Miguel Jiménez Macarro, del Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio núm. 12, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de febrero de 1948.

Otro, D. Tadeo Mantrana García de Paredes, del Regimiento de Caballería Dragones Hernán Cortés número 6, 2.000 pesetas anuales por

llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de febrero de 1948.

Otro, D. Bernardino Rodríguez Rodríguez, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11, 500 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial provisional en 1 de febrero de 1943, a percibir en 1 de julio de 1945, en que fué promovido a alférez profesional, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial provisional, a percibir en 1 de febrero de 1948.

Alférez cadete de Caballería don Rafael Ruiz de Eguilar y San José, de la Academia de Caballería, 1.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento provisional, a percibir en 1 de septiembre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Teniente auxiliar de Caballería don Cristóbal Martínez Moreno, del Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1947.

Madrid, 28 de febrero de 1948.

DÁVILA

### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se asciende al empleo superior inmediato, con antigüedad de 22 de febrero de 1948, al comandante de Caballería D. Mariano Peñas Gallego, del Primer Depósito de Semovientes, quedando en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, continuando como a unno hasta su terminación en el curso de especialización en los Servicios de Cría Caballar y Remonta, y al capitán de Caballería don Luis Prendes Macaya, en situación de reemplazo por enfermo en la 2.ª Región Militar, continuando en la misma.

Ascienden en la vacante producida por fallecimiento del teniente coronel de Caballería D. Lázaro Conde Díez-Quijada.

Madrid, 1 de marzo de 1948.

DÁVILA

### Destinos

Se destina a la Agrupación de Melillal a al comandante de Caballería D. José Espiga Marco, disponible forzoso en Marruecos, quedan-

do en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 1 de marzo de 1948.

DÁVILA

### Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en Marruecos (plaza de Tetuán), en las condiciones señaladas en el artículo 3.º, apartado b), del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), y caso segundo del artículo 2.º de la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), al comandante de Caballería D. José Gavarrón Zambrano, en situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Madrid, 1 de marzo de 1948.

DÁVILA

## ARTILLERIA

### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 28 de octubre de 1947 (D. O. núm. 247), para cubrir una vacante de comandante de Artillería de la Escala activa, diplomado, existente en el Parque y Maesranza de Artillería de Madrid, dependiente de la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio, ha designado al comandante de Artillería D. Pedro López Nebrrera, que deberá continuar en la comisión que desempeña como profesor en la Academia del Arma, hasta el 15 de julio de 1948, fecha en que finaliza el curso actual.

Madrid, 2 de marzo de 1948.

DÁVILA

## INGENIEROS

### Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de los Dolores Badía Terras, al capitán de Ingenieros don Severino Martínez Temperador, con destino en el Parque Central de Ingenieros, y con doña María del Carmen Romero Díaz, al alférez efectivo (teniente de complemento) de In-

generales D. Ginés Casar Cañizo, disponible forzoso en Matrúecos.

Madrid, 4 de marzo de 1948.

DÁVILA

### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 4 de enero de 1947 (D. O. núm. 11), se promueve al empleo de sargento efectivo de Ingenieros, con la antigüedad de 1 de marzo de 1948, a cabo primero (sargento provisional) de Ingenieros don Ambrosio González Murillo, continuando afecto para destinos burocráticos en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III.

Madrid, 3 de marzo de 1948.

DÁVILA

Por reunir las condiciones que determina el artículo 2.º de la Orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51), se asciende a cabo de Banda de Ingenieros a los cornetas de plaza que a continuación se relacionan, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad de 1 de marzo de 1948, continuando en su actual destino hasta tanto les sea asignado el de plantilla.

Corneta Manuel Iglesias Ortega, del Regimiento de Transmisiones del Ejército.

Otro, Nicolás López Zamorano, del Regimiento de Transmisiones del Ejército.

Madrid, 1 de marzo de 1948.

DÁVILA

### AYUDANTES DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

#### Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el 27 de febrero de 1948 el auxiliar de primera, asimilado a capitán, del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército D. Isidoro Amézaga Echeveste, de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 6.ª Región Militar, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le correspondía, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 1 de marzo de 1948.

DÁVILA

### Ascensos

Cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de auxiliar de primera, asimilado a capitán, con antigüedad de 27 de febrero de 1948, en vacante producida por el pase a la situación de retirado del de dicho empleo D. Isidoro Amézaga Echeveste, al auxiliar de segunda, asimilado a teniente, del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Joaquín Alvareda Esteve, continuando destinado en el Regimiento de Automóviles de la Reserva General.

Madrid, 1 de marzo de 1948.

DÁVILA

### MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

#### Ingresos

Se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, con el título de Mutilado accidental permanente B, al capitán de Infantería D. Tomás Marino López, como comprendido en el Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 187) y artículo 14 de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), con la pensión de 9.500 pesetas anuales, quinquenios correspondientes y los derechos que le concede el Reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540) y demás disposiciones complementarias, debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría Militar de Castellón de la Plana, a partir de la fecha de esta Orden.

Madrid, 28 de febrero de 1948.

DÁVILA

Por hallarse comprendido en la Ley de 30 de diciembre de 1944 (D. O. núm. 5) y reunir las condiciones señaladas en la Orden de 18 de junio de 1945 (D. O. núm. 136), se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con el título de Mutilado accidental absoluto, al teniente de la Escala auxiliar de Infantería don Eulalio García Pérez, con el sueldo de capitán incrementado en un veinte por ciento de dicho sueldo y los quinquenios reglamentarios, siéndole de aplicación el concepto general del artículo 1.º y 4.º de la citada Ley, en relación con el párrafo tercero del artículo 4.º del Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187), y artículo 16 del Reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), debiendo percibir sus devengos por la

Subpagaduría Militar de Haberes de Cáceres, a partir de la fecha de esta Orden.

Madrid, 28 de febrero de 1948.

DÁVILA

Por hallarse comprendido en la Ley de 30 de diciembre de 1944 (D. O. núm. 5) y reunir las condiciones señaladas en la Orden de 18 de junio de 1945 (D. O. núm. 136), se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con el título de Mutilado accidental absoluto, al sargento de Infantería D. Elías González García, con el sueldo de brigada incrementado en un veinte por ciento de dicho sueldo y los quinquenios reglamentarios, siéndole de aplicación el concepto general del artículo 1.º y 4.º de la citada Ley en relación con el párrafo tercero del artículo 4.º del Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187), y artículo 16 del Reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría Militar de Salamanca, a partir de la fecha de esta Orden.

Madrid, 28 de febrero de 1948.

DÁVILA

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con el título de Mutilado accidental absoluto, al personal relacionado a continuación, con la pensión que a cada uno se le señala, quinquenios correspondientes a su categoría, por hallarse comprendido en el artículo 1.º de la Ley de 30 de diciembre de 1944 (D. O. núm. 5), y reunir las condiciones señaladas en la Orden de 18 de junio de 1945 (DIARIO OFICIAL núm. 136), siéndole de aplicación el concepto general del artículo primero y cuarto de la Ley citada, en relación con el párrafo tercero del artículo 4.º del Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187) y el 16 del Reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540); asimismo disfrutará del auxilio mensual de 90 pesetas el personal a quien se le señala, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta Orden.

Cabo primero de Infantería D. Manuel Pérez Ares, sueldo del empleo de sargento, incrementado en el 20 por 100, por la de La Coruña.

Guardia civil segundo D. Isidro Lozano Galaviz, 3.750 pesetas anuales, más el 20 por 100 de dicho sueldo y el auxilio de 90 pesetas mensuales, por la de Cáceres.

Otro, D. Francisco Segura López, 3.750 pesetas anuales, más el 20 por 100 de dicho sueldo y el auxilio de 90 pesetas mensuales por la de Soria.

Soldado de Artillería D. José López Kubal, 2.426,40 pesetas anuales, más 1.680 pesetas anuales de incremento, con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), y el auxilio de 90 pesetas mensuales, por la de Lugo.

Otro de Infantería, D. Eustasio Martín Arija, 2.426,40 pesetas anuales, más 1.680 pesetas anuales de incremento, con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292) y el auxilio de 90 pesetas mensuales, por la de Palencia.

Madrid, 28 de febrero de 1948

DÁVILA

Por hallarse comprendido en la Ley de 30 de diciembre de 1944 (D. O. número 5) y reunir las condiciones señaladas en la Orden de 18 de junio de 1945 (D. O. núm. 156), se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con el título de Mutilado accidental absoluto, al cabo de Infantería, Caballero mutilado útil, D. Juan Ciudad Tejada, con el subido anual de 3.500 pesetas. Dicho sueldo será incrementado en 250 pesetas anuales por anualidades sucesivas, hasta alcanzar el máximo de 6.500 pesetas a los doce años.

Igualmente le corresponde el auxilio mensual de 90 pesetas, siéndole de aplicación el concepto general del artículo 1.º y 4.º de la citada Ley, en relación con el párrafo primero, artículo 4.º del Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187) y el artículo 16 del Reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría Militar de Valladolid, a partir de la fecha de esta Orden.

Madrid, 28 de febrero de 1948.

DÁVILA

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria al personal relacionado a continuación, que ha sido declarado Mutilado permanente B), con arreglo al artículo 6.º de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), con el título de Caballero mutilado de guerra por la Patria, pensión que a cada uno se le señala, quinquenios correspondientes a su categoría y el disfrute de los demás beneficios que lea concede el Reglamento del Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540); asimis-

mo disfrutará del auxilio mensual de 90 pesetas y un incremento de 140 pesetas mensuales, con arreglo al artículo 18 del Reglamento citado y el indicado artículo 6.º de la referida Ley, cuyo buen uso habrán de justificar los interesados en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías militares que se indican, a partir de la fecha de esta Orden.

Guardia civil D. Miguel Mayordo Díaz, de la 106 Comandancia, 300 pesetas mensuales, por la de Cáceres.

Legionario D. Ricardo Alfredo Juvierde (A), 232,20 pesetas mensuales, por la de La Coruña.

Soldados con 202,20 pesetas mensuales

Don Antonio Ortega Martínez, de Infantería, por la de Murcia.

Don Benjamín Díaz López, de Artillería, por la de Lugo.

Don Víctor Canal Fernández, de Infantería, por la de Oviedo.

Madrid, 28 de febrero de 1948.

DÁVILA

Con arreglo al Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187) y Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, con el título de Mutilado accidental permanente B, al personal relacionado a continuación, con la pensión de 100 pesetas mensuales, y quinquenios correspondientes a su categoría; asimismo disfrutará del auxilio mensual de 90 pesetas, conforme al artículo 18 del Reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540) y una gratificación de 50 pesetas mensuales, con arreglo al artículo 14 de la referida Ley de Bases, debiendo percibir sus devengos por las Pagaduría o Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta Orden.

Soldado de Artillería D. Domingo Alvarales Ramírez, por la de Melilla.

Otro, D. Pedro Martínez Berelinos, por la de Madrid.

Otro, de Ingenieros D. Venancio Ramos Martín, por la de Salamanca.

Alumno de la Escuela de Vuelo s/m Mayor D. Compañía Calcerrada Corral, por la de Ciudad Real.

Madrid, 28 de febrero de 1948.

DÁVILA

### Subsidio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de

5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), y acreditando tener a su cargo los hijos legítimos menores de edad que se indican, se concede al personal relacionado a continuación un subsidio de 0,50 pesetas diarias por cada uno de ellos, hasta su mayoría de edad, percibiéndolos por las mismas Pagadurías o Subpagadurías Militares que sus restantes devengos.

Caballeros Mutilados Permanentes

Soldado D. Mariano Lobato García, 3,00 pesetas por tener seis hijos  
Soldado D. Manuel Castro Castro, 2,50 pesetas por tener cinco hijos.

Con dos pesetas por tener 4 hijos

Cabo D. Antonio Toledano Urbano.

Soldado D. Juan Ortiz Pavón.

Otro, D. Elías Rodríguez Guerrero.

Otro, D. Domingo Vázquez Martín.

Legionario D. José Calvo Espinar.

Con 1,50 pesetas por tener 3 hijos

Cabo D. Víctor Calcedo Miguel.

Otro, D. Fidel Fernández Prieto.

Otro, D. Juan Expósito Quevedo.

Otro, D. Jesús Rodríguez Garcés.

Soldado D. Manuel Campos Valiñas.

Otro, D. Felipe González Díebana.

Otro, D. Jesús Rodríguez Agrasar.

Otro, D. David Pérez Pérez.

Otro, D. Marcelino Jiménez Martín.

Otro, D. Juan Barbero Langa.

Otro, D. Demetrio Jiménez Vido.

rreta.

Otro, D. Daniel Rodrigo Arauzo.

Otro, D. José Rodríguez Descalzo.

Otro, D. Aniceto Santana Pérez.

Otro, D. José Blasco Sierra.

Otro, D. Julián Queralt Expósito.

Otro, D. Amadeo Arias Díez.

Legionario D. José González Abeilas.

Con 1,00 peseta por tener 2 hijos

Cabo D. Marcos Gil Martínez.

Otro, D. Mariano Sánchez Cuevas.

Soldado D. Ramón Fontecoba.

Otro, D. Emilio Iglesias Hermida.

Otro, D. Felipe Martín Lucas.

Otro, D. José García Morán.

Otro, D. Francisco Ruiz Ramos.

Otro, D. Antonio Moreno Pérez.

Otro, D. Rufino López Omos.

Otro, D. Alfredo Estévez Janeiro.

Otro, D. Francisco Romero Razo.

Otro, D. Gregorio Mochales Rodríguez.

Otro, D. Benito Zurro Caballero.

Otro, D. Jorge Bravo Francisco.  
Otro, D. Abundio Aristu Orradre.  
Otro, D. Benito Fernández Labandeira.  
Otro, D. Francisco Otal Campos.  
Otro, D. Alfonso Galán Saval.

Con 0,50 pesetas por tener un hijo.

Cabo D. Rafael Muñoz Villegas.  
Otro, D. Isidro Pérez Vegas.  
Otro, D. Antonio Troitiño Tricifio.  
Otro, D. Juan Ugarte Santamaría.  
Otro, D. Manuel Gómez Paracela.  
Soldado D. Honorato Estalayo López.  
Otro, D. José Bau Vieites.  
Otro, D. Miguel Valero Lanzuela.  
Otro, D. Teodoro Fernández Martínez.  
Otro, D. Basilio Posada Ferrero.  
Otro, D. Agustín Chaparro García.  
Otro, D. Manuel de Paz Suárez.  
Otro, D. Alejandro Becerril Bascones.  
Otro, D. Braulio Estévez Araujo.  
Guardia de la Policía Armada don Rogelio Piedra Romero.

#### Mutilados accidentales

Cabo D. Pascual Arroyo Gómez, 1,50 pesetas por tener tres hijos.  
Otro D. José Martín García, 1,00 peseta por tener dos hijos.  
Guardia civil D. Martín Puertas Sánchez, 1,00 peseta por tener dos hijos. (Absoluto).  
Soldado D. Mariano Penón Alguedas, 1,00 peseta por tener dos hijos.  
Otro, D. Juan Mena Fuentes, 1,50 pesetas por tener tres hijos.  
Otro, D. Regino Trujó Martínez, 1,00 pesetas por tener dos hijos.  
Otro, D. Domingo Cabero Alonso, 1,00 peseta por tener dos hijos.  
Otro, D. Pedro Cárdenas Fuentes, 0,50 pesetas por tener un hijo.  
Otro, D. Marcelino Grados Carreras, 0,50 pesetas por tener un hijo.  
Madrid, 28 de febrero de 1948.

DÁVILA

## INTERVENCION

### Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 9 de febrero de 1948 (D. O. núm. 35), pasan destinadas a los servicios que se indican los jefes y oficiales del Cuerpo de Intervención Militar que se relacionan.

## VOLUNTARIOS

Teniente coronel interventor don Miguel López Díaz, de la Dirección General de Fortificaciones y Obras de este Ministerio, a la Intervención de los Servicios del Taller de Precisión de Artillería.

Comandante interventor D. Francisco Ponce González, de los Servicios de Intervención de Sanidad y Transportes de Granada, a la Intervención de los Servicios de la plaza de Málaga.

Capitán interventor D. Manuel Vázquez Ochando, de reemplazo por enfermo en la 3.ª Región Militar, a las Oficinas de Intervención de la misma.

Capitán interventor D. Ursino Díaz Grande y Rey, de disponible forzoso en la 8.ª Región Militar, a las Oficinas de Intervención de la misma.

Madrid, 1 de marzo de 1948.

DÁVILA

## SANIDAD MILITAR

### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo superior inmediato, con la antigüedad de 26 de febrero último, a los jefes y capitanes médicos de la Escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, quedando en la situación que a cada uno se le señala.

Teniente coronel médico D. Ovidio Fernández Rodríguez, del Hospital Militar de Burgos, en vacante producida por retiro del coronel médico don Alejandro Rodríguez Solís; quedando en la situación de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, con residencia en Burgos.

Comandante médico D. Juan Pruneda Cornago, del Servicio de Cirugía del Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, en vacante producida por ascenso del teniente coronel médico D. Ovidio Fernández Rodríguez, quedando en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, con residencia en Madrid.

Capitán médico D. José Esparza Goñil, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 6, en vacante producida por ascenso del comandante médico don Juan Pruneda Cornago, quedando en la situación de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, con residencia en Burgos.

Madrid, 2 de marzo de 1948.

DÁVILA

Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 15 de junio de 1942 (D. O. núm. 135) y existir vacantes en el Cuerpo de Sanidad Militar, se declara aptos para el ascenso a brigada y se promueve a este empleo, con antigüedad de 28 de febrero de 1948, a los sargentos de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, quienes quedarán en la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares de su destino continuando prestando sus servicios en comisión, sin derecho a dietas ni plus, en las Unidades en las que actualmente los prestan, hasta que se les adjudique destino con arreglo a las normas reglamentarias.

Don José Ramos Ruiz, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 1.

Don Gregorio Santos Serradilla, de la misma Agrupación.

Don Licesio Hernández Martín, de la Agrupación de Sanidad Militar número 4.

Don José Navarro Izquierdo, del Grupo de Sanidad de la 9.ª Región Militar.

Madrid, 1 de marzo de 1948.

DÁVILA

### Vacantes de destino

Con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se publica a continuación la vacante que ha de ser cubierta, por elección, en las tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Los solicitantes han de reunir las condiciones que determina la referida Orden y por conducto reglamentario remitirán sus solicitudes al General Jefe de aquella Casa Militar, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, concediéndose cinco días a los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos, quienes adelantarán sus peticiones por telégrafo, acompañándose a aquellas copias de las hojas de Servicios y de Hechos.

### VACANTE

Una de capitán médico, que podrá ser cubierta por los de dicho empleo y Cuerpo que reúnan las condiciones reglamentarias.

Madrid, 3 de marzo de 1948.

DÁVILA

## FARMACIA MILITAR

### Bajas

Según comunica el General Jefe del Ejército de Marruecos, ha fa-

Hecho el día 26 de febrero último, en la plaza de Ronda (Málaga), el coronel farmacéutico, jefe de Farmacia de ese Ejército, don Eliseo Gutiérrez del Alamo y García.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 3 de marzo de 1948.

DÁVILA

## VETERINARIA MILITAR

### Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican, a los jefes y oficiales veterinarios que a continuación se relacionan.

Comandante veterinario D. Antonio Bergua Jordán, de la Dirección General de Servicios, 5.000 pesetas por llevar veinticinco años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1948.

Otro, D. Valentín de Benito Ortega, de la Dirección General de Servicios, 5.000 pesetas por llevar veinticinco años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1948.

Otro, D. Bernardino Martín Montañez, del tercer Depósito de Sembrados, 5.000 pesetas por llevar veinticinco años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1948.

Otro, D. Jerónimo González de la Puente, de la quinta Unidad de Tropas de Veterinaria, 5.000 pesetas por llevar veinticinco años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1948.

Capitán veterinario D. José Fontanes Baena, del Grupo de Tiradores de Ifni, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1947.

Otro, D. Recaredo Argüelles Pando, del Regimiento de Artillería número 27, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicios desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1947.

Otro, D. Angel Pastor Pascual, de la Jefatura de Veterinaria Militar de Baleares, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1948.

Otro, D. Manuel Rodríguez Gutiérrez, del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicios desde su as-

censo a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1948.

Otro, D. Eugenio Sanz González, de la cuarta Unidad de Tropas de Veterinaria, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1948.

Madrid, 1 de marzo de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican, a personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que a continuación se relacionan:

### Maestros herradores forjadores

Don Juan Torres Sánchez, de la Guardia Jalfiana, 6.000 pesetas anuales por llevar cuarenta años de servicios, a percibir desde 1 de marzo de 1948.

Don Angel Sánchez Sampablo, del Estado Mayor Central del Ejército, 4.000 pesetas anuales por completar veinticinco años de servicios en 1 de marzo de 1948, a percibir desde 1 de enero de 1947.

Don Enrique Blos Torres, del Regimiento de Caballería de Cazadores Lusitania núm. 8, 4.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicios, a percibir desde 1 de marzo de 1948.

Don Manuel López Vivas, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicios, a percibir desde 1 de marzo de 1948.

Don Francisco Gil Ramírez, del Regimiento de Artillería núm. 14, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicios, a percibir desde 1 de marzo de 1948.

Don Antonio Llamas Llamas, del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicios, a percibir desde 1 de marzo de 1948.

Madrid, 1 de marzo de 1948.

DÁVILA

### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia a continuación las vacantes de jefe y oficial del Cuerpo de Veterinaria Militar existentes en las Unidades que a continuación se indican, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera núm. 13.—Una de comandante veterinario.

Sección Móvil de Evacuación Veterinaria de la Capitanía General de Canarias.—Una de teniente veterinario.

Madrid, 2 de marzo de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia a continuación las vacantes de maestros herradores forjadores existentes en las Unidades que a continuación se indican, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Regimiento de Caballería Cazadores de Santiago núm. 1.—Una.

Regimiento de Artillería núm. 17.—Una.

Regimiento de Infantería Africa número 53.—Una.

Regimiento de Artillería núm. 30.—Una.

Décima Unidad de Tropas de Veterinaria.—Una.

Regimiento de Caballería Cazadores de Villaviciosa núm. 14.—Una.

Madrid, 2 de marzo de 1948.

DÁVILA

## OFICINAS MILITARES

### Destinos

Para cubrir las vacantes de comandante de Oficinas Militares, anunciadas en turno de libre elección según Orden de 5 de febrero último (D. O. núm. 32), existentes en la Subsecretaría de este Ministerio y en el Archivo General Militar de Segovia, he designado a los comandantes de Oficinas Militares que se expresan a continuación.

**A la Subsecretaría de este Ministerio**

Comandante de Oficinas Militares don Manuel Sánchez González, en situación de Esponable forzoso en la 2.ª Región Militar y en Comisión en la Agrupación Especial de Costa y Gobierno Militar de Cádiz.

**Al Archivo General Militar de Segovia**

Comandante de Oficinas Militares don Inocente Vega de Castro, en situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.  
Madrid, 1 de marzo de 1948.

DÁVILA

**Retiros**

Pasa a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 29 de febrero de 1948, el capitán de Oficinas Militares don Macario Villanueva Fréngento, con destino en la Dirección General de Reclutamiento y Personal, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pábido que le correspondía, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 1 de marzo de 1948.

DÁVILA

**Ascensos**

Se declarará apto para el ascenso y por existir vacante, se concede el empleo superior inmediato con antigüedad de 29 de febrero de 1948, al teniente de Oficinas Militares D. Jesús Muñoz Roldán, con destino en la Subsecretaría de este Ministerio, quedando confirmado en su actual destino.

Madrid, 1 de marzo de 1948.

DÁVILA

**Matrimonios**

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa año, 141), y de la Orden de 14 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con Doña Purificación Pérez Ozaca, al teniente de Oficinas Militares D. Celestino Vitoras Martínez, con des-

tino en el Estado Mayor de la División 61.

Madrid, 28 de febrero de 1948.

DÁVILA

**C. A. S. E.****Vacantes de destino**

Vacante una plaza de taquímeconógrafa en la Jefatura de Tropas y Servicio de Defensa Química, se anuncia para ser cubierta por concurso entre el personal de Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército de la citada especialidad.

Las instancias de las solicitantes, acompañadas de la documentación correspondiente y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Jefatura de Tropas y Servicio de Defensa Química), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo las residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 28 de febrero de 1948.

DÁVILA

**VARIAS ARMAS****Vacantes de destino**

Vacante una plaza de comandante, en el Regimiento de Defensa Química, se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal, entre los de dicho empleo, pertenecientes a cualquier Arma y que posean la aptitud acreditada para el Servicio de Defensa Química.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo, dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 27 de febrero de 1948.

DÁVILA

Vacante la plaza de capitán en la Compañía de Defensa Química del Cuerpo de Ejército VI, se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal entre los de dicho em-

pico, pertenecientes a cualquier Arma, y que posean la aptitud acreditada para el Servicio de Defensa Química.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar telegráficamente sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 27 de febrero de 1948.

DÁVILA

Vacantes en las Jefaturas de Defensa Química las plazas de subalterno que a continuación se relacionan, se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal entre los de dicha categoría pertenecientes a cualquier Arma, en posesión de la aptitud acreditada para el Servicio de Defensa Química.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar telegráficamente sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército III.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército V.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército VI.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército VII.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército VIII.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército IX.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército X.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Ejército de Marruecos.—Una de subalterno.

Madrid, 27 de febrero de 1948.

DÁVILA

Vacante una plaza de brigada en la Compañía de Defensa Química del Cuerpo de Ejército X y una de sar-  
gento en la Compañía de Defensa



Química del Cuerpo de Ejército IX, se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal entre los de dicho empleo pertenecientes a cualquier Arma, siendo preferidos los que posean la aptitud acreditada para el Servicio de Defensa Química.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo, dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente

Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar telegráficamente sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 27 de febrero de 1948.

DAVILA

## ADQUISICIONES-CONCURSOS

### 2.ª REGION MILITAR.—PARQUE DE SANIDAD.—SEVILLA

Teniendo necesidad este Parque de proceder a la adquisición de diverso material sanitario, debidamente autorizado por la Superioridad, se anuncia a los industriales a quienes pueda interesarle, admitiéndose proposiciones durante veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, en sobres cerrados y horas laborables en la Jefatura del Detall de este Parque, donde podrá informarse detalladamente de la cuantía y características del aludido material, todo ello de acuerdo con los datos que obran en la misma. El importe de este anuncio será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

Sevilla, 27 de febrero de 1948.

Núm. 7.053.

P. 1—1.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los Depósitos dependientes del mismo, los artículos siguientes: paja, leña, carbón lignito, carbón vegetal y levadura, se hace presente que hasta el día 22 de marzo, a las once horas, se admiten ofertas para situar los artículos en los almacenes de esta plaza o en los de los Depósitos dependientes de este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 29 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que para la primera.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 1 de marzo de 1948.

Núm. 7.058.

P. 1—1.

### LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

#### Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de 69.000 carpetes de esparadrapo de diversas dimensiones según se detalla en los pliegos de condiciones puestos de manifiesto en el tablón de anuncios del Establecimiento.

Dicha subasta se verificará en el Salón de Actos del mismo (Embajadores, núm. 75), el día 18 del próximo mes de marzo, a las diez horas y media de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá los pliegos que se presenten. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulte más económica. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, como asimismo modelo de proposición y modelo de petición de materias primas, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento

Provisional de Contratación Administrativa de 10 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... (nombre y apellidos), domiciliado en ..... calle ..... número ..... con cédula personal vigente de la clase ..... tarifa ..... (lo documento que se presente, o pasaporte de extranjería), en nombre ..... (propio o como apoderado legal de la Casa) ..... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado, DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de diversos carpetes de esparadrapo, y en su virtud, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra), al precio de ..... (en número y letra) pesetas .....

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, importe de ..... (en letra) pesetas, (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º El lema correspondiente a la muestra enviada es .....

6.º Observaciones que considere oportuno hacer el proponente.

(Fecha y rúbrica del licitador o personal que legalmente le represente.)

NOTA.—1.ª Las ofertas se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª o reintegrado con la póliza equivalente.

2.ª Se advierte a los señores proponentes que no se pasará a examinar las ofertas que no se ajusten estrictamente al presente modelo, o que no acompañe completa la documentación exigida en el pliego de condiciones legales. (Ver condiciones primera, segunda, tercera y cuarta del pliego.)

MODELO DE PETICION DE MATERIAS PRIMAS

RAZON SOCIAL .....

Peticion de materias primas que se consideran necesarias para la fabricacion de carretes de esparadrapo, correspondientes a la subasta que se celebrará en el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar el día ..... de ..... de 1948.

Tipos de algodón	NOMBRE DEL TEJEDOR	Kilos de algodón por 1.000. carretes	Caucho por 1.000 carretes
Carretes de esparadrapo de 1x0,025 .....			
Carretes de esparadrapo de 5x0,025 .....			
Carretes de esparadrapo de 5x0,05 .....			

Observaciones.—(Aquí podrán hacer los señores proponentes las observaciones que consideren oportunas.)

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS A QUE HA DE AJUSTARSE LA ADQUISICION POR SUBASTA DE 69.000 CARRETES DE ESPARADRAPO PARA LAS ATENCIONES DEL SERVICIO POR UN IMPORTE TOTAL DE 493.000 PESETAS, PRECIO LIMITE (ACUERDO DE JUNTA ECONOMICA NUMERO 5)

El material a que se contrae esta adquisicion, con expresion de su cantidad y precio limite, es la siguiente:

- 8.000 carretes de esparadrapo, de un m. por 0,025 m., a 1,25 pesetas unidad, 10.000 pesetas.
  - 35.000 carretes de esparadrapo, de 5 m. por 0,025 m., a 6,00 pesetas unidad, 210.000 pesetas.
  - 26.000 carretes de esparadrapo, de 5 m. por 0,05 m., a 10,50 pesetas unidad, 273.000 pesetas.
- Total, 493.000 pesetas.

Los carretes de esparadrapo a que se contrae la presente adquisicion con expresion de sus cantidades y precio limite es el que anteriormente queda reseñado. El esparadrapo de referencia será de Produccion Nacional y responderá a las características químico-técnicas que al mismo asigna el Cuaderno de Condiciones aprobado por O.O. C.C. de 9 de febrero y 11 de junio de 1906 y la Farmacopea Espa-

ñola vigente. Dicho esparadrapo se presentará en el envase de origen con los precintos y etiquetas de la Casa productora que sea garantía de su procedencia, y como condicion precisa ha de conservar su adhesividad por un plazo superior a un año, contado desde la fecha de recepcion en nuestros Almacenes. La entrega se efectuará libre de todo gasto, embalajes, portes, etc., en los Almacenes de este Establecimiento, antes del día 15 de diciembre del año actual. No obstante, en casos plenamente justificados, a juicio del Laboratorio, como restricciones, etc., etc., podrá solicitarse de la Superioridad concesion de ampliacion del plazo de entrega. El adjudicatario o adjudicatarios, entregarán el total de su adjudicacion, como máximo hacerse por lo que se refiere a los carretes de un metro por 0,025 metros, por la totalidad de la partida; y con respecto a los de 5 metros por 0,025 metros y 5 metros por 0,05 metros, no se admitirán ofertas menores a 5.000 unidades.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE 69.000 CARRETES DE ESPARADRAPO, PARA ESTE LABORATORIO Y PARQUE SI RECAE LA CORRESPONDIENTE APROBACION DE LA SUPERIORIDAD (ACUERDO DE JUNTA ECONOMICA NUMERO 5).

Los diversos carretes de esparadrapo que se trata de adquirir es el

que se detalla en el Acta de Junta Economica número 5 de 1948 de este Establecimiento, y en las condiciones técnicas correspondientes a dicha Acta.

Primera.—Las proposiciones se entenderán en papel sellado de la clase sexta, y si fuese otro, llevarán adherida la póliza equivalente, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en los anuncios.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán unir a las mismas su cédula, o en su defecto, otro documento de identidad, o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la Contribucion Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la misma con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la Contribucion Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condicion de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado al sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse con arreglo al

Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

Los apoderados o representantes deberán unir también a su proposición el poder Notarial otorgado a su favor. En el caso de que algún apoderado ostentara la representación de más de una casa, deberá presentar una proposición para cada uno de sus representados con Carta de Pago de fianza independiente. Asimismo unirán a su proposición declaración comprensiva de que: Primero. Que los obreros empleados en la elaboración de los productos estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Legislación vigente, y Segundo. Su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929 que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales.

También unirán a su proposición los licitadores, el boleto o recibo, o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los Subsidios y Seguros Sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite que ni la Sociedad ni su Gerente o Representantes, están incurso en las incompatibilidades para contratar a que se refieren los Decretos de 3 de diciembre de 1923 (C. L. núm. 454), 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284), y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). Igualmente acompañarán el certificado reglamentario de Productor Nacional.

Tercera.—No se admitirán las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios; las ofertas deberán hacerse por lo que se refiere a los carretes de 1 m. por 0,025 metros, por la totalidad de la partida; y con respecto a los carretes de 5 m. por 0,025 m. y 5 m. por 0,05 m., no se admitirán ofertas menores a 5,000 unidades, debiendo entregar los señores proponentes de acuerdo con las instrucciones que se determinarán en los anuncios, muestras confeccionadas del artículo ofertado.

Cuarta.—Para tomar parte en la Subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen asimismo a sus respectivas ofertas las Cartas de Pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus Sucursales, una suma equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta, que será elevado al diez por ciento por

el que resulte o los que resulten beneficios con la adjudicación, teniendo en cuenta que esta fianza ha de garantizar la adhesividad del esparadrapo durante un año, según se indica en el pliego de Condiciones Técnicas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que este prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirá para tomar parte en la Subasta ni para garantizar el Servicio, las Cartas de Pago que se refirieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consignase en las proposiciones se hará constar en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo en la inteligencia que si se consignase más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, contiguándose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34, y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, dándose lectura al principiar el acto al anuncio y Pliego de Condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el señor Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la Subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo señalado y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, y bajo sobre cerrado, sus proposiciones y documentación exigida, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente:

"Proposición para optar a la Subasta de diversos carretes de esparadrapo."

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el señor Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el Visto Bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pajas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del Servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciéndose a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello terminado el acto, procediéndose seguidamente a extender Acta Notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o sus apoderados.

Décimotercera.—Las Cartas de Pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la Subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la Subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el Acta de Subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la misma va envuelta la respon-

sabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito, no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del Servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosesta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del Servicio exigiese se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista, favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la Subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será el 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la Condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando proceda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación a formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que

ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación, y Acta de Subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inscripción de los anuncios.

Vigésimoprimer.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo, derechos y arbitrios, que pudiera tener la mercancía puesta que el precio porque se haga la oferta se entenderá es colocada al pie de los Almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portajes, derechos de fero y puerto, practicaje, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución concedida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega del artículo contratado se verificará libro de todo gasto (embalajes, portes, etc.), en los Almacenes de este Establecimiento. La recepción habrá de tener lugar dentro del plazo mareado en el Pliego de Condiciones Técnicas. Las entregas se efectuarán de acuerdo igualmente con dichas condiciones.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar una vez recibidos la totalidad de los artículos de cada adjudicación a satisfacción del Establecimiento, con cargo a los créditos disponibles, por medio de libramiento expedido a nombre del contratista, debiendo acreditar éste que está al corriente de la Contribución Industrial que le corresponda, y que ha satisfecho los gastos e impuestos de: Derechos Reales, Escritura, etc., que se detallan en el presente Pliego de Condiciones.

Vigésimosesta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la Plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al servicio que fueran necesario comunicarlo, se considera-

rán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, y en general a todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndose previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la Condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del Servicio. Segundo. La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el Servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contrae los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la Condición trigésima.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el interventor que lo sea del Tribunal de Subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, in-

gresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá.—Las disposiciones gubernativas que con ocasión del contrato o contratos que se deriven de la presente subasta se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y en todas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que se refiere o dejará de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los artículos objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparece consignado o previsto especialmente en el presente pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y disposiciones complementarias, y en su defecto por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para aplicación de la Ley de 11 de febrero de 1907, relativa a la protección de la Producción Nacional, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 163),

se comian a continuación los artículos 10, 11, y 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento antes citado, que son los siguientes:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre artículos reservados a la Producción Nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos, no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica, siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establece a por el párrafo anterior, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 comparada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. (Primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u Obras Públicas, deberá enviar que copias literales de tales contratos sean enviadas inmediatamente después de celebrada en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 26 de febrero de 1948.

Núm. 7.051. P. 1—1

#### HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirir este Hospital víveres y artículos de inmediato consumo para las atenciones del mismo en el próximo mes de abril, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 20 de los corrientes

por las cantidades y condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Tarragona, 1 de marzo de 1948.

Núm. 7.056 P. 1—1

#### JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Ofertas hasta el día 20 del actual, suministro al Hospital Militar de carnes, pescado, fruta, leche, huevos y otros varios. Pliego de condiciones en la Administración del mismo.

Segovia, 1 de marzo de 1948.

Núm. 7.057 P. 1—1

#### AGRUPACION DE SANIDAD MILITAR NUMERO 3

Necesitando este Cuerpo adquirir una imprenta con los indispensables elementos para atender a las necesidades del mismo, se saca a concurso entre los industriales a quienes pueda interesar, admitiéndose las proposiciones en la Mayoría de esta Agrupación hasta quince días después de la publicación de este anuncio, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de esta publicación.

Valencia, 26 de febrero de 1948

Núm. 7.043 P. 3—3

#### HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID

El día 20 del corriente mes, a las doce horas, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento en primera convocatoria, y el 29 siguiente, a la misma hora, en segunda sesión, caso de no recibirse proposiciones en aquella para proceder a la adquisición de artículos de inmediato consumo de libre contratación, necesarios para el suministro de este Hospital durante el mes de abril próximo; admitiéndose ofertas en la Administración del mismo, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Valladolid, 1 de marzo de 1948.

Núm. 7.054. P. 1—1

#### HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día 20 de los corrientes, en primera convocatoria, y el día 26, en segunda, se reunirá la Junta Eco.

nómica de este Establecimiento para la adquisición de viveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el mes de abril próximo. Hasta di-

chos días, a las once horas, se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, donde, además, se facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos

que se precisan, así como los pliegos de condiciones legales y técnicas.  
Córdoba, 1 de marzo de 1948.

Núm. 7.055

P. 1-1

**SITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración**

## AVISOS

### SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Obras y libros que se hallan a la venta en el Depósito correspondiente de este Servicio (Prim, núm. 21):

	Pesetas
«Vulgarización de temas topocartográficos. Cuadrículado Lambert» ... ..	3,50
«Apuntes de Cartografía». Fascículo I ... ..	20,00
«Apuntes de Cartografía». Fascículo II ... ..	20,00
«Apuntes de Cartografía». Fascículo III ... ..	20,00
«Cartografía Militar.—Características de la proyección Lambert de Canarias» ... ..	17,75
«Esquemas y tablas de gimnasia educativa y ejercicios de aplicación militar» ... ..	2,10
«Reglamento de Educación física». Tomo I ... ..	6,80

Editadas por la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército las Conferencias de sus Cursos de Información de Topografía y Lectura de Planos, los Jefes y Oficiales que las deseen pueden solicitar de dicha Escuela la remisión de Conferencias aisladas, de precio variable, o de la colección completa, cuyo importe es de 60,00 pesetas, más gastos de envío.

Al hacer los pedidos de obras y libros, rogamos hagan referencia al número y fecha del giro por el total de su importe al Capitán Pagador del Servicio Geográfico del Ejército.

## ESCALILLAS

Se halla a la venta en esta Administración la Escalilla de Infantería (señores Generales, Jefes y Oficiales), con situación 1.º de enero de 1948, al precio de 5165 pesetas ejemplar, más gastos de franqueo.

LA DIRECCION

**SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REFERIR SU AVISO**

### SUSCRIPCIONES A LA «COLECCION LEGISLATIVA»

La «Colección Legislativa del Ministerio del Ejército» está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

LA DIRECCION

### A LOS SUSCRIPTORES PARTICULARES

La Dirección del DIARIO OFICIAL y la «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército ruega a los señores suscriptores particulares de las mencionadas publicaciones que deseen no se les interrumpa el envío de las mismas, renueven sus suscripciones antes del día veinticinco del mes en que finalice el semestre que tengan abonado, sin omitir el correspondiente aviso de la remesa de metálico que efectúen, para lo cual pueden utilizar el impreso adjunto a la notificación del final de su suscripción que con antelación se les envía o el talón de entrega del giro que impongan, si aquél no hubiese llegado a su poder.

LA DIRECCION

# DIARIO OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DEL EJERCITO  
Y  
Colección Legislativa del Ejército

## CARTERA MILITAR DE IDENTIDAD

Se ha puesto a la venta en esta Administración, al precio de UNA PESETA ejemplar, más gastos de franqueo, folleto en papel biblia, apropiado para ser llevado en la Cartera Militar de Identidad, conteniendo las normas para su uso, aprobadas por Orden de 6 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 252 y C. L. número 185), y un baremo que permite conocer el precio que se ha de pagar en taquilla por el billete que corresponda al recorrido que se desee efectuar.

A fin de facilitar la distribución de ejemplares, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia cursen en un solo pedido los que desean recibir los Jefes, Oficiales, y Suboficiales de los suyos respectivos.

El cobro se efectuará según las disposiciones de la Superioridad ya publicadas.

LA DIRECCION